

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION E INCENTIVO DE OBRAS ESCRITAS POR PROFESORES DE LA ESPOL

CAPITULO I DEL CONCEPTO DE OBRA ESCRITA

Art. 1. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por obra escrita el desarrollo de un tema o materia, que tenga como objetivo ya sea dar a conocer el resultado de una investigación propia, difundir nuevos conocimientos o facilitar el aprendizaje como texto o libro de consulta.

Art. 2. Toda obra escrita para ser considerada como tal en este Reglamento, debe ser el producto del esfuerzo intelectual personal del autor, o coautores, por lo tanto, quedarán excluidas las obras que consistan únicamente en transcripciones y traducciones de otros autores. Las adaptaciones de obras que serán utilizadas como textos en la Institución, por decisión del Consejo Directivo de una Unidad Académica podrán ser motivo del incentivo institucional observando lo que se estipula en el presente Reglamento para el efecto.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DE LA OBRA

Art. 3. En la obra (inérita o adaptación) el material deberá exponerse en forma clara y ordenada y de manera indispensable contener:

- a. Descripción bibliográfica detallada del sustento de la obra.
- b. Índice de materias tratadas en la obra.
- c. Documentación de soporte.

- Documento que indique el impacto de la obra en la solución de un problema
- Copias de documentos que avalen al autor como experto del tema.
- Un resumen del contenido de la obra de máximo dos páginas, el mismo que se publicará en la Revista de la ESPOL en el caso de que la obra obtenga un puntaje sobre 60 puntos.

Art. 4. El contenido de la obra se referirá a temas de carácter científico, técnico, social y cultural, con suficiente impacto en el medio donde se desenvuelve la ESPOL.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Art. 5.- Para evaluar y calificar cada obra, se conformará un Tribunal integrado por:

- a) Un profesor delegado del Vicerrector General, que presidirá el Tribunal;
- b) Un delegado del Directivo de la Unidad a la que pertenece el autor;
- c) Un profesor designado por el Director del CICYT.

En el caso de que una obra escrita tenga más de un autor de diferente unidad académica, se nombrará un delegado de cada Director de la Unidad a la que pertenecen los coautores.

Art. 6. Para efectos de conformación del Tribunal el Vicerrector General solicitará al Directivo de la Unidad a la que pertenece el autor y al CICYT la nominación de sus delegados y determinará en la misma comunicación la fecha y hora de instalación del Tribunal, la misma que no podrá exceder de 10 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la documentación.

Art. 7.- Los miembros del Tribunal podrán ser profesores titulares de la ESPOL o especialistas externos. Cualquiera de ellos deberá tener un nivel académico mínimo de Maestría o equivalente.

Art. 8. Son funciones del tribunal:

- a) Devolver el trabajo al autor de no cumplirse lo estipulado en este Reglamento, en especial, los mínimos indicados en los artículos 3 y 11.
- b) Evaluar la obra tomando en consideración las condiciones establecidas en este reglamento.
- c) Calificar la obra con un puntaje sobre 100. La calificación asignada será el promedio de las calificaciones dadas por cada miembro del Tribunal.

Art. 9. Para emitir su dictamen el Tribunal podrá solicitar opiniones sobre el contenido de la obra a otros especialistas en el tema tratado o materias afines, las que serán anexadas al informe del Tribunal.

Art. 10. El Tribunal debe entregar la calificación de la obra escrita en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la presentación del trabajo. De no hacerlo en ese plazo, el Vicerrector General solicitará la conformación de otro Tribunal.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN

Art. 11. Los 100 puntos de la calificación se asignarán de la siguiente manera:

- a) Presentación, lenguaje y organización del tema, de manera que facilite la asimilación del contenido: hasta 10 puntos.
- b) Uso de referencias bibliográficas, verificando que la obra esté sustentada en investigaciones de vanguardia sobre el tema: hasta 10 puntos.
- c) Nivel académico, tomando como referencia las metas institucionales en sus actividades de docencia, investigación y extensión: hasta 30 puntos.
- d) Aporte a la literatura científica, técnica, social y cultural, de manera que sirvan de referencia a nuestros proyectos de investigación, transferencia tecnológica y desarrollo cultural: hasta 30 puntos.
- e) Impacto de la obra hasta 20 puntos.

En caso de adaptación deberá considerarse tan solo el aporte que realizó el profesor a la obra.

La calificación del Tribunal estará dada por el promedio de las calificaciones que asigne cada miembro del Tribunal por cada ítem. El puntaje (P) de la obra se obtendrá de la suma de los promedios por ítem. Si la calificación promedio en, por lo menos un ítem, fuere menor al mínimo establecido, se devolverá el trabajo al autor.

Art. 12. Todas las obras que reciban una calificación menor a 60 puntos, no tendrán derecho a ningún incentivo institucional ni serán objeto de puntaje por mérito para efectos de ascenso de nivel.

CAPÍTULO V DEL INCENTIVO INSTITUCIONAL

Art. 13. Las obras inéditas que sirvan como libro de texto en la ESPOL, una vez

evaluadas por el Tribunal y aprobadas por la Comisión Académica, recibirán por una sola vez, un incentivo pecuniario equivalente a: $P \times 10 \times SB / 100$, donde P=puntaje de la obra que sirva para la enseñanza en la ESPOL y SB= Sueldo Básico de Profesores Titulares de la ESPOL a tiempo completo vigente al 29 de febrero de 2008.

Art. 14.-Las adaptaciones de obras de otros autores, que sirvan como libro de texto en la ESPOL, una vez evaluadas por el Tribunal y aprobadas por la Comisión Académica, recibirán por una sola vez, un incentivo pecuniario equivalente a: $P \times 4 \times SB / 100$, donde P= puntaje de la obra que sirva para la enseñanza en la ESPOL y SB = Sueldo Básico de Profesores Titulares de la ESPOL a tiempo completo vigente al 29 de febrero de 2008.

Art. 15.-Para efectos de ascenso de nivel la calificación sobre 100 será ponderada sobre 50 puntos para el caso de obras inéditas y sobre 20 puntos para adaptaciones, por la Comisión Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para evaluar y calificar una obra, el profesor interesado deberá presentar una solicitud al Vicerrector General, acompañada de tres ejemplares de la obra y la documentación de soporte estipulada en el presente Reglamento para que proceda de acuerdo a lo que en él se establece.

No será necesario que la versión sometida a calificación haya sido impresa y encuadrada, bastando con que estuviere correctamente mecanografiada con los gráficos, tablas, diagramas, etc. adecuadamente claros y ordenados.

SEGUNDA: La ESPOL, sin menoscabar los derechos del autor, podrá imprimir cualquier número de ejemplares de la obra que califique y que sirva de texto o consulta de los estudiantes de la ESPOL, en las condiciones que acuerden las partes.

TERCERA: El incentivo institucional contemplado en el presente Reglamento, no implica cesión de derechos de autor a favor de la ESPOL.

DISPOSICION DE VIGENCIA

UNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del II Término del año lectivo 2000-2001 y reemplazará al anterior, aprobado por la Comisión Académica el 19 de enero de 1995 y ratificado por el Consejo Politécnico el 31 de enero de 1995.

CERTIFICO: Que este reglamento ha sido aprobado por la Comisión Académica del Consejo Politécnico en sesiones celebradas el 17, 25 de abril y 15 de mayo de 1986. Ratificado por el Consejo Politécnico el 10 de junio de 1986. Reformado por el Consejo Politécnico el 13 de enero de 1987. Modificado por la Comisión Académica mediante resolución CAc-87-221 y ratificado por el Consejo Politécnico según resolución 87-9-144, del 29 de septiembre de 1987. Modificado por la Comisión Académica el 19 de enero de 1989 y ratificado por el Consejo Politécnico el 31 de enero de 1989. Reformado por la Comisión Académica en sesión efectuada el 19 de enero de 1995 y ratificado por el Consejo Politécnico el 31 de enero de 1995. Modificado por la Comisión Académica el 6 de julio de 2000 y ratificado por el Consejo Politécnico el 1 de agosto de 2000. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión efectuada el 4 de marzo de 2008

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO ADMINISTRATIVO